



**PERÚ**

**Ministerio  
de Educación**

**Unidad de Gestión Educativa  
Local N° 04-Comas**

**Área de  
Recursos  
Humanos**

*"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

Comas, 25 de abril de 2023

**OFICIO MÚLTIPLE N° 010 - 2023-MINEDU/VMGI/DRELM-UGEL.04-ARH-ECA**

Sr.:

Director (a) de Institución Educativa de la jurisdicción de UGEL N° 04-Comas

**Presente. –**

**Asunto :** JORNADA NO LABORABLE COMPENSABLE PARA LOS TRABAJADORES  
DEL SECTOR PÚBLICO A NIVEL NACIONAL EL DÍA 28 DE ABRIL 2023

**Referencia:** a) Exp. N°34328-2023  
b) INFORME N°071-2023-MINEDU.VMGI-DRELM-UGEL.04-DIR-ARH-CONAS  
c) DECRETO SUPREMO N°151-2022-PCM

Es grato dirigirme a ustedes, en relación con el asunto de la referencia a), por el cual se hace traslado a los directivos de las Instituciones Educativas el INFORME N°071-2023-MINEDU.VMGI-DRELM-UGEL.04-DIR-ARH-CONAS, mediante el cual se da cumplimiento al Decreto Supremo N°151-2022 PCM que declara día no laborable compensable para los trabajadores del sector público, a nivel nacional el día viernes 28 de abril de 2023.

Se suscribe el documento en mérito a las facultades delegadas por la directora Nelly Rufina Cunza Príncipe, mediante la Resolución Directoral N° 7852-2022-UGEL.04 - Comas.

Cordialmente;



**Lic. ROXANA JACQUELI MENESES AMAYA**

Director de Sistema Administrativo I del Área de Recursos Humanos  
Unidad de Gestión Educativa Local N° 04 – Comas



RJMA/DSAI.ARH  
AMPO/ ECA

**PERÚ****Ministerio  
de Educación****Unidad de Gestión Educativa  
Local N° 04-Comas****Equipo de Control de  
Asistencia Jefatura  
Recursos Humanos***“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”***INFORME N° 0071-2023-MINEDU-VMGI-DRELM-UGEL.04-DIR-ARH-CONAS**

**A :** LIC. ROXANA JACQUELI MENESES AMAYA  
DIRECTOR DE SISTEMA ADMINISTRATIVO I DE ÁREA RECURSOS HUMANOS UGEL N° 04

**ASUNTO :** DECLARAN JORNADA NO LABORABLE COMPENSABLE PARA LOS TRABAJADORES DEL  
SECTOR PÚBLICO A NIVEL NACIONAL EL DIA 28 DE ABRIL DE 2023.

**REFERENCIA :** a) Expediente N° 34328-2023  
b) DECRETO SUPREMO N°151-2022-PCM

**FECHA :** Comas, 25 de abril de 2023

Me dirijo a usted, en relación al documento de referencia a), a fin de dar cumplimiento al Decreto Supremo N° 151-2022- PCM; donde se declara día no laborable, para los trabajadores del sector público, a nivel nacional el viernes 28 de abril de 2023, el cual establece lo siguiente:

Decreta:

**Artículo 1.- Días no laborables en el sector público**

1.1 Declárase días no laborables, para los trabajadores del sector público, a nivel nacional, los siguientes:

- Viernes 28 de abril de 2023; (...)

1.2 Para fines tributarios, dichos días serán considerados hábiles.

**Artículo 2.- Compensación de horas**

Las horas dejadas de laborar durante los días no laborables establecidos en el artículo precedente serán compensadas en los diez (10) días inmediatos posteriores, o en la oportunidad que establezca el titular de cada entidad pública, en función a sus propias necesidades.

En ese sentido, el personal que ha hecho uso del día no laborable de la jornada laboral del día 28 de abril del 2023, deberá realizar la recuperación, lo cual queda bajo responsabilidad de cada jefe inmediato, toda vez que ellos son los que evalúan la necesidad de servicio.

Cabe señalar, que el personal que hará uso de su periodo vacacional a partir del 02 de mayo de 2023, deberá recuperar dichas horas inmediatamente a su reincorporación.

Se recomienda trasladar el presente informe a los directivos de las Instituciones Educativas de la jurisdicción de la UGEL04 para conocimiento y fines consiguientes.

Atentamente

**ANA MARIA PONTE OLORTIGUE**  
RESPONSABLE DE CONTROL DE ASISTENCIA  
Unidad de Gestión Educativa Local N°04-Comas

atención hasta concluir el periodo requerido para obtener la resolución de término del SERUMS.

### Artículo 3.- Bonificación

Los profesionales de salud que hayan sido contratados bajo el régimen especial 1057 (CAS-COVID) y que laboran o laboraron por 12 meses a más en establecimientos de salud, centros de vacunación del Ministerio de Salud (MINSA), Seguro Social de Salud (ESSALUD), sanidad de las Fuerzas Armadas y Policiales; serán acreedores como reconocimiento a su trabajo durante el estado de emergencia, a la bonificación de acuerdo al grado de dificultad que corresponde al establecimiento de salud para realizar el SERUMS en el que prestó servicios, según lo establecido en los artículos 47 y 48 del Reglamento de la Ley 23330 aprobado mediante el Decreto Supremo 005-97-SA, que aprueba el Reglamento de la Ley 23330 Servicio Rural Urbano Marginal de Salud (SERUMS).

### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

#### ÚNICA.- Reglamentación

El Poder Ejecutivo, dentro del plazo de sesenta días, contados a partir de la publicación de la presente ley, aprueba el reglamento y demás normas complementarias.

### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

#### ÚNICA.- Acreditaciones en curso

Los profesionales de la salud que se acogieron a los alcances de la Resolución Ministerial 966-2020/MINSA, modificada por la Resolución Ministerial 603- 2022/MINSA y que opten por acogerse a los alcances de lo establecido en la presente ley, no se verán afectados en el reconocimiento de la convalidación del tiempo de prestación.

#### POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, aceptándose las observaciones formuladas por la Presidencia de la República, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los veintiocho días del mes de diciembre de dos mil veintidós.

JOSÉ DANIEL WILLIAMS ZAPATA  
Presidente del Congreso de la República

MARTHA LUPE MOYANO DELGADO  
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

2138814-5

## PODER EJECUTIVO

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

**Decreto Supremo que declara días no laborables compensables para los trabajadores del sector público, durante el año 2023 y enero del año 2024**

**DECRETO SUPREMO  
N° 151-2022-PCM**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

#### CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, en materia de turismo, tiene como objetivo

promover el desarrollo de la actividad turística como un medio para contribuir al crecimiento económico y al desarrollo social del país, propiciando las condiciones más favorables para el desarrollo de la iniciativa privada, y la generación de empleo;

Que, conforme al artículo 5 de la Ley N° 29408, Ley General de Turismo, corresponde al MINCETUR fomentar el turismo social e implementar estrategias para la promoción del turismo interno y receptivo;

Que, a fin de fomentar el desarrollo del turismo interno, el Gobierno lleva a cabo políticas estratégicas de promoción de los atractivos turísticos del país, dentro de las cuales promueve desde hace más de una década, para el sector público, el establecimiento de días no laborables sujetos a compensación o recuperación de horas no trabajadas, los cuales sumados a los feriados ordinarios, crean fines de semana largos propicios para la práctica de turismo interno, medida que tiene un impacto positivo en el desarrollo del mismo, según los resultados de las evaluaciones del flujo turístico interno movilizado durante los fines de semana largos desde el año 2003 a la fecha, realizadas por el sector Comercio Exterior y Turismo;

Que, la práctica del turismo interno constituye un instrumento dinamizador de las economías locales y contribuye al conocimiento de los atractivos turísticos y de las distintas realidades de las poblaciones de nuestro país;

Que, mediante Ley N° 31103 se declara de interés nacional la reactivación económica, preservación y desarrollo sostenible del sector turismo, en el marco de la declaratoria de emergencia nacional por la COVID -19 en los tres niveles de gobierno;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2022-MINCETUR de fecha 8 de abril de 2022, se declara en emergencia el sector turismo y se dictan medidas para mitigar la grave crisis que atraviesa el turismo como consecuencia de la COVID-19, cuyo propósito es aprobar un plan de emergencia del sector;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 123-2022-MINCETUR de fecha 2 de mayo de 2022, se aprueba el Plan de Emergencia del Sector Turismo, cumpliendo con lo señalado en el artículo 4 del Decreto Supremo N° 004-2022-MINCETUR, el cual señala que el MINCETUR será responsable del seguimiento y evaluación de las medidas contenidas en el referido Plan, bajo vigilancia de la Mesa Ejecutiva para el Desarrollo del Sector Turismo, creada mediante Resolución Ministerial N° 307-2018-EF/10 y sus modificatorias;

Que, en este marco, debido a que los operadores del sector turismo atraviesaban una lenta reanudación de actividades, se aprobó la "Estrategia Nacional de Reactivación del Sector Turismo 2022-2025", mediante Resolución Ministerial N° 138-2022-MINCETUR;

Que, una de las líneas de acción de la referida estrategia propone fortalecer la promoción del turismo interno en el marco de los feriados largos para incentivar los viajes intra e interregionales;

Que, en tal sentido es conveniente establecer los días no laborables sujetos a horas de trabajo compensables para el año 2023 y enero del año 2024;

Que, finalmente, resulta igualmente necesario establecer supuestos de excepción a la presente norma con la finalidad de garantizar la continuidad de aquellas actividades relevantes para la comunidad y las labores indispensables en la actividad empresarial;

Que, en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y por el numeral 3) del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

#### DECRETA:

#### Artículo 1.- Días no laborables en el sector público

1.1 Declárase días no laborables, para los trabajadores del sector público, a nivel nacional, los siguientes:

- Lunes 2 de enero de 2023;

- Viernes 28 de abril de 2023;
- Viernes 30 de junio de 2023;
- Jueves 27 de julio de 2023;
- Lunes 9 de octubre de 2023;
- Jueves 7 de diciembre de 2023;
- Martes 26 de diciembre de 2023;
- Martes 2 de enero de 2024.

1.2 Para fines tributarios, dichos días serán considerados hábiles.

#### **Artículo 2.- Compensación de horas**

Las horas dejadas de laborar durante los días no laborables establecidos en el artículo precedente serán compensadas en los diez (10) días inmediatos posteriores, o en la oportunidad que establezca el titular de cada entidad pública, en función a sus propias necesidades.

#### **Artículo 3.- Provisión de servicios indispensables**

Sin perjuicio de lo establecido en los artículos precedentes, los titulares de las entidades del sector público adoptarán las medidas necesarias para garantizar la provisión de aquellos servicios que sean indispensables para la sociedad, durante los días no laborables establecidos en el presente Decreto Supremo.

#### **Artículo 4.- Días no laborables en el sector privado**

Los centros de trabajo del sector privado podrán acogerse a lo dispuesto en el presente Decreto Supremo, previo acuerdo entre el empleador y sus trabajadores, quienes deberán establecer la forma como se hará efectiva la recuperación de las horas dejadas de laborar; a falta de acuerdo, decidirá el empleador.

#### **Artículo 5.- Actividades económicas de especial relevancia para la comunidad**

Las entidades y empresas sujetas al régimen laboral de la actividad privada que realizan servicios sanitarios y de salubridad, limpieza y saneamiento, electricidad, agua, desagüe, gas y combustible, sepelios, comunicaciones y telecomunicaciones, transporte, puertos, aeropuertos, seguridad, custodia, vigilancia, y traslado de valores y expendio de víveres y alimentos; están facultadas para determinar los puestos de trabajo que están excluidos de los días no laborables declarados por el artículo 1 del presente Decreto Supremo, y los trabajadores respectivos que continuarán laborando, a fin de garantizar los servicios a la comunidad.

#### **Artículo 6.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Comercio Exterior y Turismo y por el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil veintidos.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA  
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA  
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS FERNANDO HELGUERO GONZÁLEZ  
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

EDUARDO ALONSO GARCÍA BIRIMISA  
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

2138815-1

### **Designan Jefa de Gabinete de Asesores de la Presidencia del Consejo de Ministros**

#### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 365-2022-PCM**

Lima, 28 de diciembre de 2022

#### **CONSIDERANDO:**

Que, se encuentra vacante el cargo de Jefe/a de Gabinete de Asesores de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, en ese sentido, resulta necesario designar al/a la servidor/a que desempeñará el citado cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Resolución Ministerial N° 156-2021-PCM;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Designar a la señora CLAUDETT KATERINA DELGADO LLANOS, en el cargo de Jefa de Gabinete de Asesores de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA  
Presidente del Consejo de Ministros

2138750-1

### **Modifican periodo de funcionamiento de la “Mesa de Trabajo para el Desarrollo Territorial del distrito de Megantoni, provincia de La Convención, departamento de Cusco”**

#### **RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA DE DESCENTRALIZACIÓN N° 0043-2022-PCM/SD**

Lima, 21 de diciembre de 2022

#### **VISTOS:**

El Memorando N° D000836-2022-PCM-SSARL y el Informe N° D00013-2022-PCM-FVB de la Subsecretaría de Articulación Regional y Local;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Resolución de Secretaría de Descentralización N° 024-2022-PCM-SD, se conformó la “Mesa de Trabajo para el Desarrollo Territorial del distrito de Megantoni, provincia de La Convención, departamento de Cusco”, a cargo de la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros, con el objeto de identificar y apoyar en la implementación de medidas que contribuyan al desarrollo distrital de Megantoni, provincia de La Convención, en el departamento de Cusco, así como evaluar e identificar las acciones y actividades orientadas al fortalecimiento institucional y a la mejora de la respuesta estatal a las necesidades de bienes y servicios de calidad para la población;

Que, el artículo 11 de la citada Resolución de Secretaría de Descentralización, modificada por la Resolución de Secretaría de Descentralización N° 036-2022-PCM/SD, dispone que la Mesa de Trabajo estará en funcionamiento hasta el 31 de diciembre del 2022.

Que, la Subsecretaría de Articulación Regional y Local de la Secretaría de Descentralización justifica y sustenta la necesidad de modificar el artículo 11 de la Resolución de Secretaría de Descentralización N° 024-2022-PCM-SD que fuera modificado por la Resolución de Secretaría de Descentralización N° 036-2022-PCM-SD con la finalidad de concluir la implementación de las medidas que contribuyan al desarrollo distrital de Megantoni, provincia de La Convención en el departamento de Cusco;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por la Resolución Ministerial N° 156-2021-PCM;